

CONVOCATORIA Y BASES DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO PARA LA PROMOCIÓN DE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, PROGRAMA “PROVINCIA +INCLUSIVA” 2025

En la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia, se definen las entidades de iniciativa social como “aquellas organizaciones o instituciones no gubernamentales que gestionan centros o desarrollan actuaciones y programas de servicios sociales sin ánimo de lucro”.

La Diputación de Pontevedra, a través del Servicio de Bienestar Social, tiene el compromiso de apoyar a estas entidades, materializado en las diferentes líneas de subvenciones destinadas a entidades de iniciativa social que se convocan cada año.

En este contexto, en 2024 se puso en marcha un nuevo programa, “Provincia +inclusiva”, por el que se convocó una línea de subvenciones para gastos de inversión, dirigidas a entidades sin ánimo de lucro de municipios de menos de 50.000 habitantes de la provincia de Pontevedra, y a través de la cual se repartieron 114.575,18 euros para financiar diecinueve proyectos, como obras de acondicionamiento, reforma o ampliación de espacios accesibles, redacción de la memoria del proyecto, adquisición de sistemas inclusivos de comunicación, adquisición de ayudas técnicas, etc.

Con esta nueva convocatoria la Diputación de Pontevedra busca darle continuidad a la línea iniciada para la concesión de subvenciones dirigidas a entidades sin fines de lucro para la promoción de la accesibilidad universal, mediante la eliminación de barreras arquitectónicas y la adquisición de ayudas técnicas y sistemas inclusivos de comunicación. La finalidad de esta convocatoria es la promoción de la accesibilidad universal en todos los ámbitos en donde existen barreras que impiden la participación activa de todas las personas en condiciones de igualdad y autonomía, lo que sin duda debe implicar al tejido asociativo, como ámbito subjetivo necesario para conquistar la inclusión. Podrán beneficiarse todas las entidades que cumplan los requisitos establecidos en estas bases y que tengan sede social o una delegación permanente en la

provincia de Pontevedra. Se entenderá por “delegación permanente” aquella que cuente con personal permanente de la organización y local fijo donde desarrollen sus actividades.

Desde el punto de vista competencial, el marco legal vigente en materia de servicios sociales, inclusión y discapacidad ofrece también una amplia base jurídica para el desarrollo de estas actuaciones.

En primer lugar, el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que tiene por objeto garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto al resto de ciudadanas y ciudadanos, a través de la promoción de la autonomía personal, la accesibilidad universal, el acceso al empleo, la inclusión en la comunidad y la vida independiente.

Esta ley se rige por el principio de accesibilidad universal, de respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas, y se reconoce expresamente en el artículo 22 el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida, para lo que los poderes públicos han de adoptar las medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad universal, en igualdad de condiciones con las demás personas en los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como los medios de comunicación social, y en otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas rurales como urbanas.

Sobre la base de este derecho se regularon unas condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación en diferentes ámbitos (productos y servicios, espacios públicos y edificación, medios de transporte, accesibilidad cognitiva, etc.), exigibles en unos plazos y términos determinados. Además, en su artículo 34 se establecen una serie de medidas públicas de accesibilidad, de modo que las administraciones públicas han de fomentar la

adaptación de los inmuebles de titularidad privada mediante el establecimiento de ayudas, exenciones y subvenciones.

En esta línea, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia (LSSG), entre los objetivos del sistema gallego de servicios sociales está facilitar alternativas, recursos e itinerarios de integración social a aquellas personas que se encuentran en situación o riesgo de exclusión social, y las entidades de iniciativa social son un instrumento necesario para complementar las políticas públicas en este campo. Es también un objetivo del sistema promover y dinamizar la participación comunitaria, el asociacionismo solidario, la ayuda mutua y la implicación de la ciudadanía en la puesta en marcha de iniciativas de prevención y mejora de la cohesión social.

Por último, de acuerdo con el artículo 31 de dicha ley, el cumplimiento de los fines de las entidades de iniciativa social se promoverá mediante el otorgamiento de subvenciones, que se concederán atendiendo al interés social de los distintos servicios y proyectos, a su complementariedad con la oferta pública de servicios sociales, a la calidad y carácter innovador de las prestaciones y servicios ofertados, a la eficiencia en el empleo de los fondos públicos y a su adecuación a los objetivos fijados por la planificación autonómica de los servicios sociales.

Adicionalmente, en el ámbito local, en el artículo 36.1.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, se establece que es competencia propia de la Diputación la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito.

Así mismo, en el artículo 109 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia, se dispone que serán competencias propias de las diputaciones provinciales las que bajo este concepto les atribuyan las leyes y, entre otras, conforme a su letra d, el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia.

Según todo lo expuesto, y en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), en el R. d. 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (LSG), y en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, así como lo establecido en la Ordenanza reguladora de subvenciones de la Diputación de Pontevedra y en la demás normativa aplicable, dicha institución provincial promueve esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con las siguientes

BASES

Primera. Objeto

Estas bases tienen por objeto regular el procedimiento y aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones dirigidas a entidades sin fines de lucro para la promoción de la accesibilidad universal, mediante la eliminación de barreras arquitectónicas y la adquisición de ayudas técnicas y sistemas inclusivos de comunicación en el año 2025.

Segunda. Principios reguladores

La gestión y la concesión de estas ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, según los criterios establecidos en la base decimosegunda y de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Diputación de Pontevedra.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Tercera. Financiación, cuantías y límites

La cuantía prevista para esta convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria 25/231.2311.789.00 del Presupuesto general de la Diputación para el año 2025, asciende a doscientos diez mil (210.000,00) euros, que representa el máximo de obligaciones que se pueden adquirir con cargo a esta convocatoria.

Solo se concederá una subvención por entidad. El importe máximo de la subvención para cada solicitud no podrá exceder del 80 % de su presupuesto ni de la cantidad de diez mil (10.000,00) euros. En caso de que el importe solicitado supere dichos umbrales, no se tendrá en cuenta el exceso.

Cuarta. Entidades beneficiarias y requisitos

Podrán solicitar estas ayudas las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Estar inscritas en el Registro Único de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales (RUEPSS) de la Xunta de Galicia, regulado en el Decreto 254/2011, de 23 de diciembre, como titulares o gestoras de centros o programas de servicios sociales en las áreas de inclusión, mayores y/o discapacidad. En caso de que la información que conste en este registro no estuviese actualizada, la entidad solicitante deberá comunicarlo y aportar la información necesaria.
- b. Tener sede social o una delegación permanente en la provincia de Pontevedra. Se entenderá por “delegación permanente” aquella que cuente con personal permanente de la organización y local fijo donde realicen sus actividades.
- c. Estar al corriente de pago en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), con la Agencia Tributaria de Galicia (ATRIGA), con la Diputación de Pontevedra y con la Seguridad Social.
- d. No incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en la LGS ni estar incluidas en los supuestos de incapacidad o incompatibilidad para la percepción de ayudas o subvenciones públicas.

Quinta. Gastos subvencionables y exclusiones

Las actuaciones financiadas deberán ejecutarse desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2026.

Gastos subvencionables:

- Gastos derivados de las obras de mejora de la accesibilidad en inmuebles de titularidad de la entidad solicitante o sobre los que tengan un derecho de uso por cualquier título válido en derecho, con un período de cesión vigente por un mínimo de 5 años contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. No serán subvencionables los gastos de obras de mejora de la accesibilidad en los inmuebles de alquiler.
- Los costes de redacción de la memoria técnica del proyecto, si esta fuera necesaria, serán subvencionables si están directamente relacionados con la inversión subvencionada y son indispensables desde el punto de vista legal para la ejecución de la obra.
- Gastos para adquirir sistemas de comunicación que permitan la accesibilidad e inclusión de todas las personas beneficiarias en las actividades de la vida diaria. Los bienes adquiridos deberán destinarse al fin subvencionado por un periodo mínimo de 2 años.
- Gastos derivados de adquirir ayudas técnicas relacionadas con la movilidad y el cuidado personal: camas articuladas, colchones antiescaras, sillas de ruedas (no cubiertas por otro sistema público), grúas y plataformas elevadoras, andadores, sistemas de elevación, dispositivos motorizados para subir escaleras, sillas para la ducha y otras de similar naturaleza para el uso de las personas usuarias de la entidad solicitante. Los bienes adquiridos deberán destinarse al fin subvencionado por un periodo mínimo de 2 años.

Las solicitudes podrán contener uno o varios de los gastos subvencionables antes descritos.

No serán subvencionables los gastos corrientes de mantenimiento del local (tales como material fungible, agua, luz, teléfono, alquileres de locales, telefonía y cualquier otro de

similar naturaleza), ni cualquier otra inversión cuyo objetivo no sea la mejora de la accesibilidad.

Sexta. Compatibilidad e incompatibilidad de las subvenciones

Las subvenciones a las que hace referencia esta convocatoria son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las administraciones o entes públicos o privados, salvo de la Diputación de Pontevedra; no obstante, el conjunto de las ayudas recibidas en ningún caso podrá superar el 100 % del coste del objeto de la subvención.

A estos efectos, en cuanto se tenga conocimiento de la obtención de otras subvenciones para la misma actividad, la entidad beneficiaria se lo deberá comunicar a la Diputación de Pontevedra, y, en ese caso, el importe de la subvención será objeto de la minoración que corresponda.

Las subvenciones a las que se refiere esta convocatoria son incompatibles con otras ayudas concedidas por otros servicios de la Diputación de Pontevedra para la misma finalidad en el mismo ejercicio.

Séptima. Lugar de presentación de solicitudes

Las solicitudes y la documentación complementaria se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del procedimiento específico disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra (<https://sede.depo.gal/web/public/catalog-detail/153404123>), de acuerdo con lo establecido en los artículos 14.2 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP).

Para la presentación de solicitudes la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra admite los certificados electrónicos del sistema Cl@ve, que contempla la utilización de sistemas de identificación basados en claves concertadas (sistemas de usuario y contraseña) y certificados electrónicos (incluido el DNIE).

Octava. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes será de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de las bases y del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra* (BOPPO) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Novena. Comprobación de datos

Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los documentos elaborados por las administraciones públicas que se detallan a continuación, excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

- NIF de la entidad solicitante.
- DNI/NIE de la persona representante de la entidad solicitante.
- Domicilio fiscal de la entidad solicitante.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la ATRIGA.
- Certificado de estar al corriente del pago con la Seguridad Social.
- Certificado de estar al corriente del pago con la Diputación de Pontevedra.

En caso de que las entidades solicitantes se opongan a dichas consultas, deberán indicarlo en la casilla correspondiente habilitada en el formulario de solicitud y aportar los documentos correspondientes. En el supuesto de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerirle a la entidad interesada su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento.

Asimismo, se comprobará la inscripción de la entidad solicitante en el RUEPSS de la Xunta de Galicia, sin que sea necesaria la referida autorización por tratarse de un registro público.

Décima. Documentación complementaria

La solicitud presentada en el modelo normalizado se acompañará de la siguiente documentación que proceda, en archivos independientes en formato PDF y con el nombre de cada uno de ellos:

- Acreditación de la capacidad de representación de la persona que actúa en nombre de la entidad, en caso de no emplear un certificado electrónico cualificado de representante. Esta acreditación podrá realizarse por cualquiera de los medios recogidos en el artículo 5 de la LPACAP y en el artículo 32 del Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, y en la demás normativa que resulte de aplicación.
- Escritura de constitución de la entidad, estatutos vigentes y composición actualizada de la junta directiva, para aquellas entidades que participen por primera vez en esta línea de ayudas o que sufriesen alguna variación con respecto a la última documentación presentada en esta línea de subvenciones.
- En caso de que el domicilio fiscal de la entidad esté situado fuera de la provincia de Pontevedra, documentación acreditativa de poseer una sede o delegación permanente en esta.
- Certificado bancario de titularidad de la cuenta indicada en la solicitud, en el caso de no haberlo presentado con anterioridad.
- Presupuesto o presupuestos realizados por empresas proveedoras donde se detalle el coste de los equipamientos o actuaciones para los cuáles se solicita la subvención. Los presupuestos deberán figurar desglosados por precios unitarios y con indicación del IVA aplicable.

Cuando el importe de un proyecto de inversión subvencionable sea igual o superior a seis mil (6.000,00) euros, se deberán presentar tres presupuestos de diferentes empresas, salvo que por las especiales características de los gastos no exista en el mercado número suficiente de entidades que suministren o presten las inversiones proyectadas, o salvo que el gasto se haya realizado antes de la solicitud de la

subvención. En el supuesto de que la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa de entre las ofertas presentadas, se deberá presentar una memoria que justifique tal decisión.

- Proyecto descriptivo de la inversión para la que se solicita la subvención, en el que se fundamente el objeto y las características de la inversión, así como el número de personas que se beneficiarán de la misma y el ámbito territorial de actuación. Se hará constar la situación jurídica de las instalaciones (en propiedad, alquiler, cesión u otros) y los motivos y finalidades que justifiquen su realización, y, siempre que sea posible, se incluirán fotografías que permitan una mejor identificación de la intervención que se va a ejecutar.

No presentar el proyecto constituirá un defecto no subsanable y la solicitud no se admitirá a trámite, al tener este carácter esencial para su tramitación.

- En el supuesto de obras de mejora de la accesibilidad:
 - Proyecto técnico, documento técnico o, en su caso, memoria descriptiva de la actuación que se pretende desarrollar firmada. Como mínimo deberá contener los siguientes apartados:
 - Detalle pormenorizado de las obras proyectadas, la situación jurídica de las instalaciones (en propiedad, cesión u otros) y justificación de la necesidad y de que el objeto es la mejora de la accesibilidad.
 - Presupuesto detallado y totalizado (con las cantidades, los precios unitarios y el IVA) de la inversión. Deberá coincidir con los presupuestos aportados.
 - Fotografías que permitan identificar mejor las actuaciones que se van a ejecutar.
 - Los solicitantes deberán justificar, de manera adecuada, la mejora de las condiciones de accesibilidad del local o espacio de referencia. Se deberán detallar de manera clara y cuantificable las mejoras respecto a la situación existente, explicando cómo y en qué medida se les va a facilitar el acceso y la utilización no discriminatoria, independiente y segura de los espacios a las personas con discapacidad.

En aquellos casos donde, por la antigüedad del edificio o por otras razones técnicas, no sea posible cumplir con todos los parámetros de accesibilidad legalmente exigibles, será necesario justificar cómo las obras propuestas representan una mejora sustancial en la calidad de vida de las y los usuarios y la inclusión de personas con discapacidad. Este tipo de justificación deberá estar respaldada por un informe técnico en el que se expliquen las dificultades y las alternativas adoptadas.

- Título habilitante municipal, con las autorizaciones sectoriales que resulten preceptivas.
- Documento que acredite la titularidad o el derecho de uso del inmueble por cualquier otro título válido en derecho, de acuerdo con lo establecido en la base quinta.

Las entidades se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que entreguen. Excepcionalmente, la Diputación de Pontevedra podrá requerir la exhibición del documento original para cotejarlo con la copia electrónica presentada.

Decimoprimera. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes y subsanación de estas

Todos los trámites administrativos que las entidades interesadas deban realizar durante la tramitación de este procedimiento se realizarán por medios electrónicos a través del modelo "2887054 Trámites administrativos genéricos distintos de la solicitud", disponible en <https://sede.depo.gal/web/public/dynamic/catalogo/tramitesxenericos>. En el formulario deberá indicarse, en su caso, el procedimiento para el cual se efectúa el trámite.

No será válido usar otros medios de comunicación, como correos electrónicos u otros. Así mismo, solo se podrá contactar con las entidades por teléfono con fines informativos o aclaratorios; estas llamadas se registrarán en el expediente, pero no tendrán valor jurídico.

Decimosegunda. Valoración y criterios de concesión

Los criterios de valoración de las solicitudes se clasificarán en los relacionados con la entidad y con la inversión para la que se solicita la subvención, según se detalla en los apartados siguientes, en los que se indican las puntuaciones máximas asignadas a estos.

Cada actuación podrá obtener hasta un máximo de 50 puntos. Los criterios se especifican a continuación:

A) Criterios relacionados con la entidad (máximo de 20 puntos):

1. Trayectoria de la entidad (máximo de 10 puntos)

- Antigüedad de más de quince años: 10 puntos
- Antigüedad de entre diez y quince años: 7 puntos
- Antigüedad de entre cinco y nueve años: 3 puntos
- Antigüedad de menos de cinco años: 1 punto

2. Ámbito de actuación de la entidad en el territorio de la provincia (máximo de 10 puntos):

- Ámbito provincial: 10 puntos
- Ámbito comarcal o supramunicipal: 7 puntos
- Ámbito local: 5 puntos

B) Criterios relacionados con la inversión objeto de subvención (máximo de 30 puntos):

1. Personas beneficiarias directas de la inversión objeto de subvención (máximo de 10 puntos):

- Menos de 15 personas: 5 puntos
- Entre 15 y 30 personas: 7 puntos
- Más de 30 personas: 10 puntos

2. Aportación económica propia de la entidad para la inversión objeto de subvención (máximo de 20 puntos):

- La entidad aporta recursos propios de entre el 21 % y el 30 % del importe del proyecto: 5 puntos

- La entidad aporta recursos propios de entre el 31 % y el 40 % del importe del proyecto: 10 puntos
- La entidad aporta recursos propios de entre el 41 % y el 50 % del importe del proyecto: 15 puntos
- La entidad aporta recursos propios superiores al 51 % del importe del proyecto: 20 puntos

Decimotercera. Procedimiento de concesión

13.1. La concesión de las subvenciones se realizará a través del procedimiento de concurrencia competitiva.

Se establece un plazo máximo de ocho (8) meses, que se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23.1 de la LPACAP. Transcurrido dicho plazo sin que se resuelva ni se notifique la resolución, las entidades solicitantes podrán entender que su solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

13.2. Instrucción del procedimiento.

La instrucción del procedimiento de concesión le corresponde a la jefa del Servicio de Bienestar Social, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos y de la documentación, así como la evaluación de las solicitudes según los criterios establecidos en esta convocatoria en virtud de los cuales se formulará la propuesta de resolución provisional, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la LGS.

En el ejercicio de sus funciones, el órgano instructor podrá solicitar cuanta información o documentación adicional estime necesaria para valorar mejor las solicitudes y su resolución, así como la asistencia de otros servicios de la Diputación a los efectos del tratamiento mecanizado de la información y los servicios.

El órgano instructor realizará un informe-propuesta en el que se recogerá la valoración de las solicitudes según los criterios de concesión y en el que se detallarán el sistema de

valoración seguido, la relación de las entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y, en el caso de las excluidas, el motivo.

Una comisión de valoración estudiará y evaluará el informe-propuesta, fiscalizado por la Intervención, además de solicitar cuantos informes estime necesarios, y emitirá una propuesta en la que le propondrá motivadamente al órgano competente la concesión o la desestimación de las solicitudes tramitadas. La Comisión de Valoración es un órgano colegiado compuesto por:

- **Presidencia:**
 - La jefa del Servicio de Bienestar Social o persona en quien delegue.
- **Vocalía:**
 - La jefa del Servicio de Arquitectura o persona en quien delegue.
 - Una arquitecta o arquitecto técnico del Servicio de Arquitectura.
- **Secretaría:**
 - Una trabajadora social del Servicio de Bienestar Social.

13.3. Resolución provisional de solicitudes

Una vez recibido el informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, la cual se notificará a las entidades solicitantes mediante su publicación en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra (<http://sede.depo.gal>). Esta notificación tendrá el carácter de colectiva, a los efectos de lo previsto en los artículos 45.1.b de la LPACAP y 24.4 de la LGS.

Las entidades propuestas como beneficiarias admitidas y excluidas dispondrán de un plazo de diez (10) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la propuesta de resolución provisional, para formular alegaciones.

En este trámite de audiencia podrán manifestar su aceptación o renuncia; en caso de no comunicar nada en dicho plazo, la ayuda tendrá la consideración de aceptada.

13.4. Resolución definitiva

Una vez efectuados los ajustes derivados de las renunciaciones y alegaciones, se formulará una propuesta de resolución definitiva, que contendrá la relación de entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su importe, y en la que se especificarán la evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Para calcular la cuantía de la subvención se empleará un algoritmo en el que se tendrán en cuenta la disponibilidad presupuestaria y los criterios de valoración previstos en la convocatoria.

La Junta de Gobierno, previo informe de la Intervención, resolverá definitivamente la aprobación de las subvenciones e indicará las entidades beneficiarias y los importes concedidos. La resolución incluirá la relación de solicitudes denegadas y los motivos de su exclusión.

Las entidades beneficiarias podrán rechazar la subvención concedida en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOPPO de la resolución definitiva de concesión.

La resolución definitiva pone fin a la vía administrativa. Contra ella se podrá interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la haya dictado, en el plazo de un (1) mes a partir del día siguiente al de esta publicación (artículos 112, 123 y 124 de la LPACAP), o bien, directamente, un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Pontevedra, en el plazo de dos (2) meses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Decimocuarta. Notificaciones

Las resoluciones y los actos administrativos se notificarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las notificaciones se practicarán a través de la Dirección Electrónica Habilitada Única, sistema accesible desde <https://sede.depo.gal> o directamente desde <https://dehu.redsara.es>.

La notificación se entenderá practicada en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido y rechazada cuando hayan transcurrido diez (10) días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a este.

El sistema remitirá a las entidades solicitantes avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo electrónico indicada en la solicitud. Estos avisos no tendrán en ningún caso efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, la Diputación de Pontevedra la practicará por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Decimoquinta. Publicidad de la convocatoria

Estas bases reguladoras se publicarán en el BOPPO y en <https://sede.depo.gal>.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la LGS, se remitirá el texto de la convocatoria a la BDNS para su publicación, que será la que dé traslado de su extracto al BOPPO.

Decimosexta. Obligaciones de las entidades beneficiarias

De conformidad con lo previsto en estas bases y según lo establecido en el artículo 14 de la LGS, las entidades están obligadas a:

- Destinar el importe de las subvenciones a cumplir la finalidad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Realizar las actuaciones objeto de subvención en los plazos señalados en estas bases.
- En el caso de las obras, destinar los bienes inmuebles al fin concreto por el cual se haya concedido la subvención durante un mínimo de 5 años. El resto de bienes de equipamiento subvencionados deberán destinarse para el fin para el que se concede la subvención durante un período mínimo de dos años.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que determine la Diputación de Pontevedra, para lo cual presentarán cuanta información se les requiera en el plazo que establezca la institución provincial, según lo estipulado en el artículo 31 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra.
- Comunicar a la Diputación de Pontevedra la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las acciones subvencionadas.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos.
- Dar la adecuada publicidad a la financiación por parte de esta institución de las actuaciones subvencionadas; se indicarán las acciones de comunicación realizadas, las fotografías y demás documentación que consideren necesaria y que permita constatar la realidad y veracidad de la difusión. Respecto a la imagen institucional, en la dirección <https://www.depo.gal/identidade-corporativa> se encuentran los modelos normalizados de los carteles y otras formas de publicidad que deben incluirse en las inversiones.

Una vez resuelta la convocatoria, y comunicada la concesión de la subvención, se hará entrega desde la Diputación de Pontevedra de un cartel informativo en el que se indica que se trata de una inversión subvencionada por la institución provincial con el fin de darle

la adecuada publicidad. Estos carteles se entregarán en un acto que se celebrará en la Diputación de Pontevedra; previamente se informará del lugar, fecha y hora.

-Las entidades sin fines de lucro estarán obligadas a cumplir lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, a la hora de contratar la realización de obras, la adquisición de bienes inventariables, así como la normativa sectorial aplicable en materia de permisos, licencias o cualquier otro asunto relacionado con el objeto de la subvención con especial atención a la Ley 10/2014, de 3 de diciembre, de accesibilidad.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la pérdida de la subvención.

Decimoséptima. Justificación

Notificada la aprobación de las ayudas concedidas y realizada la actuación, las entidades beneficiarias podrán justificarlas hasta el 30 de abril de 2026, incluido.

Las entidades beneficiarias deberán presentar obligatoriamente por medios electrónicos a través del modelo "2887054 Trámites administrativos genéricos distintos de la solicitud", disponible en <https://sede.depo.gal>, la siguiente documentación:

1. Copia de las facturas o documentos análogos con valor probatorio en el ámbito mercantil y administrativo por el importe de la subvención concedida. Las inversiones incluidas en esta convocatoria deben corresponderse con gastos realizados entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de marzo de 2026. Las facturas que se aporten deberán estar debidamente cubiertas y desglosadas en precios unitarios. Se destacará que el resto de los justificantes de las cuentas se encuentran en poder de la entidad beneficiaria a disposición de la Diputación para su examen, tal como se establece en las Bases de ejecución del vigente Presupuesto provincial (modelo disponible en la ficha del procedimiento en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra).

2. Cuenta justificativa de gastos, según el formulario modelo 100.001 disponible en la Sede electrónica, atendiendo al importe total, en la que se determinará el coste o el gasto total de la finalidad subvencionada y se detallarán las facturas o los documentos con valor probatorio en el ámbito mercantil y administrativo, en las que se ponga de relieve que los gastos que figuran en estas cuentas justificativas se aplicaron a la finalidad para la que fue concedida la ayuda.

Los gastos justificados deberán ajustarse a los conceptos establecidos en el presupuesto inicial. Se establece un porcentaje de desviación máxima del 20 % de los costes con respecto al presupuesto inicial presentado.

3. Memoria justificativa de la inversión realizada en la que se mencionarán expresamente los resultados obtenidos, el cronograma de ejecución y los recursos financieros aplicados, y en la que se indicará que se cumplieron los objetivos propuestos. En el caso de obras, indicación de que estas cumplen la normativa de accesibilidad conforme a lo proyectado inicialmente.
4. Acreditación de que se ha cumplido la obligación de difundir la financiación obtenida. En caso de que figuren logotipos de otras entidades en el material gráfico empleado, se deberá aclarar el motivo de su inclusión.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra, las entidades beneficiarias de las subvenciones provinciales deben utilizar, con carácter general, formas de pago a terceras personas que puedan acreditarse mediante un documento expedido por una entidad financiera, en el que quede identificada la persona o entidad beneficiaria, el importe y la fecha de pago (tarjetas bancarias de crédito o débito, talones nominativos, transferencias bancarias, etc.). Solo podrá utilizarse el pago en metálico excepcionalmente cuando no sea posible otra forma alternativa. El incumplimiento de esta disposición para algún gasto implicará que este se considere no subvencionable, de conformidad con los artículos 72.2, 75.2 y 89 del R. d. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (RLGS), en relación con los artículos 31.2 y 37 de la LGS, siempre que el gasto supere el importe de novecientos (900,00) euros.

El incumplimiento de la obligación de justificación implicará la pérdida de la subvención.

Decimoctava. Pago

Para hacer efectiva la subvención se tendrá en cuenta lo siguiente:

- En caso de que se justifique el gasto por el 100 % del presupuesto subvencionado, se abonará la totalidad de la subvención.
- En caso de que se justifique un gasto inferior, se abonará la parte proporcional de la subvención que corresponda.

El pago de la subvención se efectuará por transferencia a la cuenta bancaria indicada por la entidad en la solicitud.

Decimonovena. Régimen jurídico

Las subvenciones se regirán por estas bases reguladoras. De forma supletoria, se aplicará lo dispuesto en la LGS, la LSG, la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra, las Bases de ejecución del Presupuesto vigente de la Diputación de Pontevedra y en la restante normativa aplicable.

Asimismo, serán aplicables la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, la LPACAP y las demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Vigésima. Protección de datos

Los datos personales obtenidos en este procedimiento serán objeto de tratamiento por la Diputación de Pontevedra, en calidad de órgano responsable, con la finalidad de gestionar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la entidad beneficiaria declare en su solicitud para comprobar su exactitud y llevar a cabo todas las actuaciones administrativas que, en su caso, se deriven.

La legitimación para el tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una tarea en interés público o en el ejercicio de poderes públicos según las normas de rango legal recogidas en el apartado “normativa aplicable”, disponible en la ficha de procedimiento en <https://sede.depo.gal>.

Los datos personales obtenidos en este procedimiento serán objeto de comunicación a las administraciones públicas en el ejercicio de sus propias competencias o cuando sea necesario para que la ciudadanía pueda acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Las entidades interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercitar otros derechos o revocar el consentimiento según lo previsto en <https://depo.gal/proteccion-de-datos/exercicio-de-dereitos>.